Año: 2026 Expediente: 22114/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO RECUPEREMOS NUEVO LEÓN DE LA LXXVII LEGISLATURA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN.

INICIADO EN SESIÓN: Miércoles 11 de Noviembre de 2026

SE TURNÓ A: COMISIÓN DE SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

09

LXXVII
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

RECUPERAMOS

15:11 hrs

10 NOV 2025

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -

El suscrito **DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR,** integrantes del Grupo Legislativo Recuperemos Nuevo León de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, comparecemos ante esta Soberanía a promover Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, en materia de servicios de rehabilitación, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El envejecimiento forma parte natural del curso de la vida y constituye, al mismo tiempo, una realidad que transforma gradualmente la composición de nuestra sociedad. Este cambio plantea nuevos desafíos para garantizar que las personas mayores cuenten con condiciones que favorezcan su bienestar y reciban una atención acorde con las necesidades que pueden presentarse durante esta etapa.

Los datos demográficos permiten dimensionar este proceso. De acuerdo con los resultados de la Encuesta Intercensal 2025 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la edad mediana de la población en México pasó de 29 años en 2020

a 32 años en 2025[1], lo que evidencia el cambio que experimenta la estructura por edades de la población.

Esta modificación en la estructura poblacional también se observa en Nuevo León. De acuerdo con el INEGI, el índice de envejecimiento de la entidad pasó de 47.3 en 2020 a 64.3 en 2025.[2] Esto significa que actualmente existen 64.3 personas de 60 años y más por cada 100 niñas, niños y adolescentes de entre 0 y 14 años, frente a las 47.3 registradas cinco años atrás.

Más allá de su dimensión estadística, este cambio plantea la necesidad de continuar adecuando las acciones y servicios dirigidos a las personas mayores. El envejecimiento puede traer consigo necesidades específicas de atención que requieren respuestas orientadas no solamente a tratar enfermedades, sino también a conservar las capacidades de la persona y favorecer las mejores condiciones posibles para su bienestar.

Esta perspectiva ha sido incorporada al marco de protección de los derechos de las personas mayores. La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores[3] reconoce en su artículo 19 el derecho de la persona mayor a su salud física y mental y establece que los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la

[1] INEGI. (2026). *Resultados de la Encuesta Intercensal 2025. México.* Recuperado de: https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/programas/eic/2025/doc/eic2025_presentacion_15.pdf

[2] INEGI. (2026). *Índice de envejecimiento por entidad federativa, serie de años seleccionados de 1990 a 2025.* Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_05_da611615-0bef-4433-933d-d6746c924ad4&idrt=123&opc=t

[3] OAS. (2023). *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.* Recuperado de: https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf

prevención y atención de la enfermedad, la rehabilitación y los cuidados paliativos.

La inclusión de la rehabilitación dentro de este esquema resulta relevante por la función que desempeña frente a aquellas condiciones que pueden afectar el funcionamiento de las personas. La Organización Mundial de la Salud[4] la define como un conjunto de intervenciones encaminadas a optimizar el funcionamiento y reducir la discapacidad en personas con afecciones de salud en interacción con su entorno. Se trata, por tanto, de intervenciones que pueden contribuir a recuperar funciones, pero también a prevenir o disminuir su pérdida.

Esta vertiente preventiva y de recuperación cobra especial sentido en la atención de las personas mayores. El Modelo Gerontológico del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores[5] contempla la rehabilitación preventiva y correctiva e incorpora, de acuerdo con las condiciones de cada persona, servicios como fisioterapia, psicoterapia, terapia del lenguaje, terapia ocupacional y otros apoyos especializados.

El propio Modelo sitúa estos servicios dentro de una concepción más amplia de atención gerontológica. En particular, reconoce a la rehabilitación y a la terapia ocupacional como componentes de una atención integral y concibe a los Centros Gerontológicos como espacios destinados a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores mediante diversos servicios dirigidos, entre otros propósitos, al mantenimiento de su capacidad funcional y a la atención de sus necesidades e intereses.

---

[4] OMS. (s/f). *Rehabilitación.* Recuperado de: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/rehabilitation

[5] INAPAM. (2024). *Modelo Gerontológico.* Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/925222/Modelo_Gerontol_gico_1.pdf

La legislación de Nuevo León ha incorporado también a la rehabilitación dentro de la atención de las personas mayores. La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León[6], al definir en su artículo 3o. la atención médica, comprende expresamente los servicios de prevención, tratamiento, curación y rehabilitación destinados a proteger, promover y restaurar su salud.

Este reconocimiento tiene continuidad en el artículo 12, que atribuye a la Secretaría de Salud el fomento de redes de apoyo en materia de atención pública, cuidados y rehabilitación, así como de organismos auxiliares que proporcionen, entre otros servicios, terapias de rehabilitación a las personas adultas mayores, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado.

Junto con estas disposiciones, la Ley contempla un espacio específico para concentrar diversos servicios dirigidos a este sector de la población. El artículo 57 dispone que el Estado y los Municipios implementarán estrategias dirigidas a promover el establecimiento de centros de atención gerontológica y geriátrica, en los que se consideran servicios de valoración gerontológica, atención médica especializada, atención psicológica, orientación a cuidadores y familiares, evaluación del estado nutricional y orientación alimentaria, asistencia jurídica, formación educativa y capacitación para el empleo, bolsa de trabajo, así como actividades recreativas y de esparcimiento.[7]

---

[6] H. Congreso del Estado de Nuevo León. (2025). *Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.* Recuperado de: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_los_derechos_de_las_personas_adultas_mayores_en_el_estado_de_nuevo_leon/

[7] *Ibid.*

El catálogo previsto en dicho artículo reúne así distintos componentes de atención a las personas adultas mayores. Sin embargo, no contempla expresamente los servicios de rehabilitación, pese a que éstos se encuentran reconocidos en otras disposiciones de la propia Ley y forman parte del enfoque de atención gerontológica desarrollado para este sector de la población.

La incorporación de los servicios de rehabilitación al artículo 57 permitiría complementar dicho catálogo y mantener una mayor correspondencia entre las disposiciones de la Ley. Al mismo tiempo, permitiría que los centros de atención gerontológica y geriátrica contemplen expresamente un servicio que puede contribuir a prevenir, conservar o recuperar funciones de acuerdo con las necesidades de las personas adultas mayores.

La presente iniciativa propone, en consecuencia, adicionar los servicios de rehabilitación al artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, manteniendo el esquema vigente conforme al cual corresponde al Estado y a los Municipios implementar estrategias dirigidas a promover el establecimiento de estos centros.

A fin de ilustrar la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León	
Texto Vigente	**Texto Propuesto**
Artículo 57.- Los Municipios, así como el Estado, implementaran estrategias	Artículo 57.- Los Municipios, así como el Estado, implementaran estrategias

dirigidas a promover el establecimiento de centros de atención gerontológica y geriátrica para efecto de brindar a ~~**dicho grupo etario, como los siguientes:**~~	dirigidas a promover el establecimiento de centros de atención gerontológica y geriátrica para brindar a **las Personas Mayores, lo siguiente:**
I. Valoración gerontológica;	I. ...
II. Atención médica especializada ~~**para Personas Adultas Mayores;**~~	**II. Atención médica especializada;**
	III. Servicios de rehabilitación;
~~**III.**~~ Atención psicológica;	**IV.** Atención psicológica;
~~**IV. Brindar**~~ orientación a cuidadores y familiares;	**V.** Orientación a cuidadores y familiares;
~~**V.**~~ Evaluación del estado nutricional y orientación alimentaria;	**VI.** Evaluación del estado nutricional y orientación alimentaria;
~~**VI.**~~ Asistencia jurídica;	**VII.** Asistencia jurídica;
~~**VII. De**~~ formación educativa y capacitación para el empleo;	**VIII.** Formación educativa y capacitación para el empleo;
~~**VIII.**~~ Bolsa de trabajo; y	**IX.** Bolsa de trabajo; y
~~**IX.**~~ Actividades recreativas y de esparcimiento.	**X.** Actividades recreativas y de esparcimiento.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman el primer párrafo y las fracciones II, IV y VII; y se adiciona una fracción III, recorriéndose las actuales fracciones III a IX para quedar como IV a X, del artículo 57 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 57.- Los Municipios, así como el Estado, implementarán estrategias dirigidas a promover el establecimiento de centros de atención gerontológica y geriátrica para brindar a las Personas Mayores, lo siguiente:

I. ...

II. Atención médica especializada;

III. Servicios de rehabilitación;

IV. Atención psicológica;

V. Orientación a cuidadores y familiares;

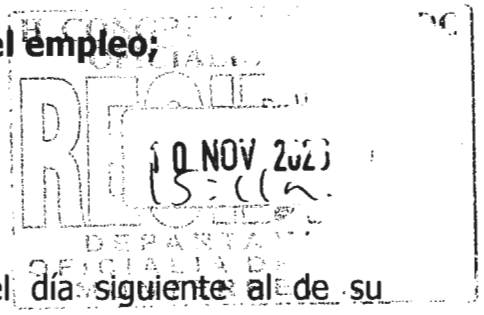
VI. Evaluación del estado nutricional y orientación alimentaria;

VII. Asistencia jurídica;

VIII. Formación educativa y capacitación para el empleo;

IX. Bolsa de trabajo; y

X. Actividades recreativas y de esparcimiento.



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2026

DIPUTADO JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR

Grupo Legislativo Recuperemos Nuevo León